



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 06 DE FEBRERO DE 1975

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1975.....	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	12
IV. MINUTA.....	13
V. DICTAMEN / REVISORA.....	13
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	17
VII. DECLARATORIA.....	17



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1975

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 5 de Diciembre de 1974.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

Reformas a los Artículos 27 y 73 Constitucionales

"Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México, D.F. - Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

Adjunto al presente, de acuerdo con las instrucciones del C. Presidente de la República, envío a ustedes para sus efectos constitucionales, el documento citado enseguida:

INICIATIVA DE DECRETO DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTICULO 27 Y DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN A LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1974.- El Secretario, licenciado Mario Moya Palencia".

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

Inspirado en los ideales y principios de la Revolución Mexicana, el Gobierno de la República sostiene y enriquece, constantemente y sin pausa, una firme política nacionalista en todos los órdenes de la vida colectiva y, entre otros, en el importante ámbito del control y aprovechamiento de los recursos naturales. Al hacerlo así el Estado atiende el hecho de que tales recursos, sujetos al gran marco jurídico del artículo 27 Constitucional, constituyen el patrimonio del pueblo mexicano y garantizan la existencia misma y el pleno desarrollo de las actuales y futuras generaciones.

Persuadido de que la independencia total se apoya en la independencia económica, el Estado mexicano ha puesto atención especial en el régimen de los energéticos, cuyo moderno sentido nacionalista constituye una irreversible conquista del pueblo de México. Es evidente la trascendencia que aquéllos poseen en la vida económica y social de una nación. Así ha quedado de manifiesto, una vez más, a través de los recientes movimientos mundiales operados en el mercado de los energéticos. Con ello se puso de relieve nuevamente, por otra parte, el acierto de la política que los gobiernos revolucionarios de nuestro país han venido siguiendo en este ámbito.



Por otra parte, el uso justo y racional de los recursos naturales, como medio para asegurar el amplio desarrollo de los grupos humanos, figura entre los postulados fundamentales de la política internacional de México. Nuestra invariable tradición a este respecto, que apareja la defensa del derecho que asiste a todas las naciones del orbe para disponer, en ejercicio de su soberanía, de sus recursos naturales, se ha incorporado en el proyecto de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, cuya adopción hemos propuesto a la asamblea de las Naciones como instrumento jurídico para el primado de la equidad en las relaciones internacionales de intercambio. Hemos expresado la convicción, que el curso del tiempo ha fortalecido, de que el país habría de incorporarse, en los más diversos órdenes, a los avances de la era moderna. Esta incorporación ha tenido y habrá de tener, invariablemente, sentido humano y social: se trata en todo caso de poner al servicio del ser humano y de la patria entera, con afán de justicia y de progreso debidamente concertados, los instrumentos que el desarrollo de la ciencia y de la técnica han depositado en las manos del hombre.

En este orden de cosas, cuando tuve oportunidad de dirigirme a la Nación en mi calidad de candidato a la Presidencia de la República, el día 15 de noviembre de 1969, subrayé que "en el próximo sexenio México debe incorporarse a los países que aprovechan la energía nuclear con fines pacíficos". Instrumento para el desempeño de los propósitos y de las tareas que en este ámbito se había fijado la Nación, fue, desde el 1o de enero de 1956, la Comisión Nacional de Energía Nuclear, que por ley de 12 de enero de 1972, aprobada por vuestra soberanía, fue transformada en Instituto Nacional de Energía Nuclear. En este ordenamiento se procuró establecer, como dijo su Exposición de Motivos, "una nueva política en cuanto al desarrollo de las ciencias y tecnologías nucleares". Dentro de la misma línea el país ha iniciado con paso firme el aprovechamiento de la energía nuclear para la producción de electricidad, empresa que en la actualidad desempeña y continuará desempeñando, con creciente vigor, la Comisión Federal de Electricidad, organismo que instala ya la planta de Laguna Verde, destinada a poner la energía atómica al servicio de la generación eléctrica en el país.

La Constitución de 1917 aseguró a la nación el control de sus recursos básicos. Esta medida, producto de una recta visión del porvenir por parte del Constituyente de Querétaro, se ha ampliado progresivamente, al través de las reformas introducidas en el artículo 27. Sin embargo, no era posible legislar en los albores del siglo XX sobre energía nuclear, tema cuyo conocimiento y desarrollo son cosa de años recientes. Ahora nos encontramos ya en una fase de pleno desenvolvimiento, en la que podemos y debemos aprovechar esa fuente energética, que posee múltiples y muy importantes aplicaciones en el fomento de una vida próspera y sana.

Ahora bien, nuestro país, seguro de su fe en el derecho como instrumento para la solución de conflictos internos y externos, persuadido de que sólo la justicia y la equidad deben presidir las relaciones internacionales y seguro del alto valor que posee la vida humana y del respeto debido a la integridad de los pueblos, ha declarado formalmente, en ocasiones diversas y ante distintos foros, que solo patrocina el uso pacífico de la energía nuclear.

En la reunión celebrada en México por el Organismo Internacional de la Energía Atómica, en 1972, indicamos que "el descubrimiento de la energía nuclear y sus aplicaciones en todas las áreas de la investigación y la tecnología, puede ser la más noble hazaña de la historia humana. El nombre del átomo no debe seguir ligado a la idea de muerte, sino al de un poder capaz de mejorar las condiciones de la existencia humana". Y ante el mismo Organismo afirmamos, en esta año de 1974, que "el anhelo secular de poner a disposición del hombre las fuerzas de la naturaleza, encuentra en la energía nuclear la mas amplia de sus posibilidades. El siglo XX será juzgado, al pasar el tiempo,



por la forma en que hayamos empleado este formidable instrumento, capaz de ennoblecer o destruir nuestra especie, de iniciar una era luminosa o sellar el fin de la aventura humana. La energía atómica representa, así, la frontera cualitativa de la historia contemporánea".

Ha de subrayarse como se encuentra ligado a México, en su origen, en su espíritu y en su nombre mismo, el Tratado para lo Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, comúnmente conocido como Tratado de Tlatelolco, que señala "la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea en América Latina exclusivamente para fines pacíficos" y la configura "como una nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos", constriñendo a las partes contratantes a "utilizar con fines pacíficos el material y las instituciones nucleares sometidas a su jurisdicción.

En virtud de lo anterior, el Estado debe asegurar el control de la Nación sobre la producción y los usos de la energía nuclear. De esta forma, se preserva el debido aprovechamiento de esa energía, que cumple tan destacado papel en el desarrollo, y se garantiza, además, que la utilización de la gran fuerza que apareja se oriente únicamente a fines pacíficos. Para ello se propone la adición de un párrafo al artículo 27 de la Constitución Política. En los términos de esta Iniciativa, incumbe a la Nación, de manera directa, el aprovechamiento de la energía nuclear para la generación de electricidad, y le corresponde, además, regular las aplicaciones de dicha energía en propósitos diversos de la mencionada generación de electricidad. En uno y otros casos se proclama que el uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

En forma consecuente con las ideas que orientan la incorporación del mencionado párrafo al artículo 27 constitucional, y con el texto mismo de aquél, se propone también adicionar la fracción X del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, afecto de otorgar a la federación la potestad legislativa en el ámbito de la energía nuclear. Esta asignación de atribuciones permitirá el manejo uniforme de esta materia en toda la República e instrumentará el régimen sustantivo que se propone en la adición al artículo 27. Además, podrá así la Federación legislar sobre numerosos extremos que cobran presencia al desarrollarse el uso de la energía atómica, entre los que figuran el régimen de responsabilidad civil con motivo de daños causados a través del manejo de la energía nuclear.

Por todo lo expresado, con fundamento en la fracción I del artículo 71 constitucional, me permito someter al honorable Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

De adición de un párrafo séptimo al artículo 27 y de adición a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo primero. Se adiciona con un séptimo párrafo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. .

..
..
..



..

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de la energía nuclear para la generación de electricidad y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos. ...

I al XVIII. .

Artículo segundo. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. .

I al IX. .

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX. .

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes en esta ocasión las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1974. -

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez."

Trámite: Recibo, y a las Comisiones unidas de Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos; de Puntos Constitucionales en turno; de Desarrollo Científico y Tecnológico, y de Estudios Legislativos. Imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 24 de Diciembre de 1974.

Artículo 27 y 73 Constitucionales. - Adiciones



- El C. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal: Pido la palabra, señor Presidente.
- El C. Presidente: ¿Con qué objeto?
- El C. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal: Para leer un dictamen.
- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.
- El C. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal:

"Comisiones unidas Segunda de Puntos Constitucionales, de Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos, de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Estudio Legislativos.

Honorable Asamblea:

A las suscitadas Comisiones, fue turnada por vuestra soberanía la Iniciativa de Adición de un Párrafo Séptimo al Artículo 27 y de Adición a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo de la Unión, en uso de sus facultades constitucionales.

En la exposición de motivos de la Iniciativa en cuestión se detalla la congruencia de la actual administración con los postulados surgidos de nuestra lucha social de 1910. El Constituyente del 17 avizoró con claridad la importancia estratégica de que la nación tuviera el derecho de moldear la propiedad en función del interés público y de que tuviera también la posibilidad de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, para cuidar de su conservación y para distribuir la riqueza pública con sentido de equidad.

La Revolución Mexicana fue el movimiento armado que se tradujo en la transformación de las relaciones económicas, políticas y sociales entre los mexicanos; en la Constitución Política de 1917, la proyección social de la propiedad se consagra en el artículo 27 al afirmar la Nación: tiene el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio. El derecho así definido es considerablemente adelantado y permite a la nación conservar bajo su dominio, todo aquello que es necesario para alcanzar en plenitud nuestro desarrollo.

La Iniciativa que se dictamina eleva a la categoría de normas constitucionales el uso pacífico de la energía nuclear y la producción y los usos de esa importante fuente de energía.



Los minerales radioactivos quedan así incorporados a un régimen similar al del petróleo y los hidrocarburos.

La tradición pacifista del pueblo organizado de México, solamente concibe el uso de la energía nuclear para fines que beneficien y apoyen nuestro desarrollo, como actualmente se hace en la instalación de una planta destinada a disponer de la energía atómica para el servicio de generación eléctrica en el país.

En efecto, la energía nuclear, al igual que la eléctrica y el petróleo, debe ser puesta al servicio del hombre y, en atención de la cabal importancia que este tipo de energéticos representan, resulta obvio que corresponde al Estado, no sólo su reglamentación, sino su adecuado aprovechamiento.

La energía nuclear es utilizada en México para el desarrollo del país y no como medio para la obtención de implementos bélicos. No se usará nuestra capacidad de producir este tipo de energía, sino única y exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio del pueblo.

La historia de México es la historia de un pueblo en busca de su libertad, en defensa de su soberanía y en permanente lucha por la coexistencia pacífica. Por esta razón y, frente al destino que algunas naciones asignan a elevados porcentajes de su presupuesto para el fortalecimiento de sus posiciones militares, México, rechazando esa competencia irracionalmente hegemónica promovió el Tratado para la proscripción de las armas nucleares, punto de origen del espíritu pacifista de la Iniciativa que aquí dictaminamos.

La Iniciativa no solamente posee un criterio amplio con relación al uso de energía nuclear, sino que, con esta reforma se ratifica nuestra política nacional e internacional congruente con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina. El "Tratado de Tlatelolco", señala la necesidad ineludible de que la energía nuclear se use en América Latina exclusivamente para fines pacíficos y la configura como una nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de los pueblos.

Ante el Organismo Internacional de Energía Atómica afirmó el Presidente de México: "La energía atómica representa la frontera cualitativa de la historia contemporánea". Es, pues, evidente que, a pesar de su alto costo y de las dificultades por sortear, la energía atómica constituye no sólo una alternativa más, sino una auténtica revolución científica que pone en manos de la humanidad un instrumento de destrucción de enormes dimensiones, pero



también la posibilidad de multiplicar extraordinariamente las posibilidades transformadoras del hombre sobre su medio ambiente y sobre la geografía cultural del planeta.

Conforme a esta política humanística, y acorde con las mejores tradiciones revolucionarias de México, que anima al presidente de la República, se propuso a la comunidad internacional, como código de conducta que permitirá relaciones económicas más justas entre todos los países de la tierra, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que constituye la instrumentación inteligente y posible de esa sociedad internacional sin prepotencias, ni sojuzgamiento económico. Por otra parte, de la Iniciativa sujeta a dictamen, se desprende una solución de coherencia, en origen y propósitos, con el afán que motivó y justifica la Carta; la decisión fundamental del pueblo mexicano de luchar en la libertad, por la paz y la justicia.

Con la creación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear y, después, con el Instituto Nacional de Energía Nuclear, nuestro país dio los primeros pasos para incorporarse al grupo de países que aprovechan la energía nuclear con fines pacíficos. Los avances logrados en investigación y la próxima conclusión del sistema de Laguna Verde constituyen conquistas que, a juicio de las Comisiones que suscriben, habrán de multiplicarse con las reformas que el Ejecutivo somete a esta Soberanía.

Indiscutiblemente que el control de la energía nuclear en México debe corresponder al Estado, así como el aprovechamiento de la misma para la generación de energía, regulando las implicaciones de su aplicación en propósitos diversos de la mencionada generación de electricidad.

Las Comisiones han estimado que esta incitativa es consecuente con la política de energéticos que al país definió en 1917, alcanzando plena facticidad a partir de la expropiación petrolera de 1938, y cuyos elementos sustanciales son el uso racional de los recursos naturales, la consolidación del nacionalismo económico, la reducción de los márgenes de dependencia, el fortalecimiento de una tecnología propia y la cooperación internacional para la Ciencia, la Técnica y la Paz.

Las Comisiones unidas consideran pertinente incluir una adición al párrafo sexto del mismo artículo 27 constitucional, que consiste en el agregado de la frase "minerales radioactivos", con objeto de que quede perfectamente claro el concepto y no permita duda sobre el objeto que se legisla.



La Iniciativa contempla también la adición de un nuevo párrafo 7o., y que por razones de mayor claridad se propone que quede como sigue: "Corresponde también a la nación el aprovechamiento de combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo tendrá fines pacíficos".

Las Comisiones que suscriben consideran pertinente destacar que los radioisótopos que se utilicen y vayan a utilizarse con fines médicos, científicos, agrícolas, comerciales, industriales y otros, se comprendan en la parte final de la adición en comento, cuando se prescribe que corresponde a la Nación la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos.

Por último, la Iniciativa que se analiza promueve la adición de la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna para agregar la energía nuclear como facultad exclusiva del Congreso de la Unión en materia de legislación, reservando a este Órgano Legislativo la atribución constitucional para codificar esta nueva posibilidad de decisiva trascendencia para el futuro de nuestro país. Las Comisiones estiman, de acuerdo con nuestro sistema federal, que la soberanía popular debe aprobarla unánimemente, con objeto de posibilitar el debido disfrute de todos los mexicanos de esta nueva perspectiva histórica, a la que la Iniciativa del Ejecutivo Federal nos traslada.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas, se propone a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES AL PÁRRAFO SEXTO Y DE UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo primero. Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

...

...



.....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaraciones correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

...

I al XVIII. ...

Artículo segundo. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

...



I a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX ...

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 19 de diciembre de 1974.

"Año de la República Federal y del Senado."

Comisiones. - Puntos Constitucionales (2a. Sección): Mario Ruiz de Chávez G. - Alejandro Sobarzo Loaiza. - José Ortiz Arana. - Lázaro Rubio Félix. - Rosendo González Quintanilla. - José R. Dávila Narro. - Margarita García Flores. Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos: Presidente, José de Jesús Medellín Muñoz. - Secretario, Flavio Romero de Velasco. Sección Energía Nuclear: Ernesto Báez Lozano. - Ramiro Rodríguez Cabello. - Vicente Sánchez Cervantes. - Alfonso Gómez de Orozco. - Alejandro Cervantes Delgado. - Rafael Cravioto Muñoz. - Ernesto Villalobos Payan. - Luis Adolfo Santibáñez Belmont. - Joaquín Parra Orozco. Abel Vicencio Tovar. - Salvador Castañeda O'Connor. Desarrollo Científico y Tecnológico: Jorge Hernández García. - Gustavo Garibay Ochoa. - Rosendo González Quintanilla. - Patricio Chirinos Calero. - Antonio Martínez Báez. - Arturo González Cosío Díaz. - Margarita Prida de Yarza. - Fernando Uriarte Hernández. - Rafael Moreno Ballinas. - José Luis Melgarejo Vivanco. - Ezequiel Rodríguez Arcos. - Francisco Rodríguez Pérez. Estudios Legislativos: Presidente, Luis del Toro Calero. - Secretario, Jesús Dávila Narro. Sección Constitucional: José Ortiz Arana. - Gilberto Gutiérrez Quiroz. - Salvador Castañeda O'Connor. - José Mendoza Lugo. - Manuel González Hinojosa. - Efrén Ricárdez Carrión. - José Luis Escobar Herrera. - Daniel A. Moreno Díaz. - Abel Vicencio Tovar. - Jaime Esteva Silva. - Cuauhtémoc Sánchez Barrales. - Margarita García Flores. - Humberto Hernández Haddad. - Jesús Guzmán Rubio. - Serafín Domínguez Ferman. -



Ezequiel Rodríguez Arcos. - Carlos Enrique Cantú Rosas. - José Luis Lamadrid Sauza.
Sección Asuntos Generales: Francisco Javier Gutiérrez Villarreal. - Ignacio Carrillo Carrillo.
- Miguel Fernández del Campo Machorro. - José Luis Estrada Delgadillo. - Francisco
Rodríguez Ortiz. - Ezequiel Rodríguez Arcos. - Juan C. Peña Ochoa."

- Trámite: Primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 24 de Diciembre de 1974.

- El C. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal: Señor Presidente: La Iniciativa del Ejecutivo despertó gran interés en todos los miembros de los distintos partidos políticos, que participaron en las comisiones dictaminadoras, quienes conscientes de la gran trascendencia que tiene para nuestra patria, aportaron sus valiosas opiniones que fundamentaron este Dictamen.

Tiene especial interés esta Iniciativa del Ejecutivo, porque por primera ocasión se legisla en México sobre Energía Nuclear, y dada la trascendencia que la Energía Nuclear tendrá para el desarrollo de todas las capas sociales de nuestra nación, consideramos pertinente, y en virtud de lo anterior, y por considerar de urgente resolución, y de conformidad con lo establecido con el artículo 59 del Reglamento Interior de esta Cámara, me permito solicitar a nombre de las Comisiones, la dispensa de la segunda lectura del dictamen antes leído, y solicito se someta a discusión de inmediato. Muchas gracias. - El C. Presidente: Consulte la Secretaría si se dispensa la segunda lectura.

- El C. Secretario Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea, si como lo solicitan las comisiones, se dispensa la segunda lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo aprobado.

Está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en lo general.

Está a discusión en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular.



(Votación.)

Fue aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de 162 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1974.

La Cámara de Diputados remite, para los efectos constitucionales, expediente con minuta proyecto de decreto de adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Especial de Energéticos.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 26 de Diciembre de 1974.

ADICIONES A LOS ARTICULOS 27 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M.

(Dictamen de Primera Lectura.)

El C. Secretario Agustín Ruiz Soto: (Leyendo.)

"COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESPECIAL DE ENERGETICOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Especial de Energéticos les fue turnado, por acuerdo de Vuestra Soberanía, para su estudio y dictamen, la Minuta



Proyecto de Decreto, aprobada por la Colegisladora, de adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fiemos analizado con la profundidad que la importancia del caso requiere, tanto la exposición de motivos de la Iniciativa del Poder Ejecutivo como el dictamen de la honorable Cámara de Diputados.

El Constituyente de 1917, de profunda raigambre nacionalista y con una visión que en mucho se adelantó a su tiempo, quiso preservar para la Nación de derecho de dominio pleno sobre las tierras y aguas, moldeando la propiedad y el aprovechamiento de los recursos naturales en función del interés público y asegurando, en consecuencia, el futuro de la sociedad mexicana.

El reciente desarrollo de las ciencias y de la tecnología hizo que algunos elementos naturales, como los combustibles nucleares, se convirtieran por la acción del hombre en nuevos recursos de destacada importancia estratégica, que el Constituyente de 1917 no pudo haber previsto, no obstante su carácter visionario.

Poner a tiempo nuestro máximo ordenamiento jurídico, es continuar la tarea del Constituyente en estricto apego a las tradiciones revolucionarias de nuestro país. La utilización de la energía nuclear para fines no racionales, de destrucción; los recientes problemas internacionales provocados por la crisis de energéticos, son voces de alerta que deben hacernos reflexionar sobre la necesidad de preservar el dominio sobre los recursos del futuro, de reglamentar su uso y de contemplar esta nueva problemática a nivel constitucional.

La Iniciativa enviada por el Ejecutivo, contempla algunos puntos que por su significación hemos creído conveniente resaltar ante Vuestra Soberanía.

Con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en ejercicio de su soberanía, México expropió, primero, el petróleo y, posteriormente, nacionalizó la energía eléctrica, resultado de los esfuerzos por establecer una política de energéticos evidentemente nacionalista y con miras a convertir a éstos, en un adecuado instrumento para lograr un desarrollo armónico y distributivo: Orgánico como comienza a decirse ahora. Los recursos nucleares son hoy los recursos del futuro asegurar su dominio es complementar y actualizar la política de energéticos y es, también, afirmar nuestros anhelos de independencia económica y política, al tiempo de ser congruente con los principios que México, a través



de su Presidente, ha sostenido y reclamado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, recientemente aprobada mayoritariamente en la Organización de las Naciones Unidas. Por otra parte, en la Iniciativa de adiciones se expresa la tradición pacifista del país, elevándola a la categoría constitucional, al establecer que el uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos; de esta manera se manifiesta un paralelismo con los esfuerzos que México ha realizado, en favor de la paz mundial con el Tratado para la Prescripción de las Armas Nucleares en América Latina, mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco, mostrando, con el ejemplo, la decisión de poner la energía nuclear al servicio de las mejores causas de la humanidad.

Al analizar el dictamen de la Honorable Cámara de Diputados y el Proyecto aprobado por la misma, nos han parecido convenientes las nuevas adiciones que se proponen al párrafo sexto y al nuevo párrafo séptimo del Artículo 27 Constitucional, debido a que, a todas luces, dan mayor precisión, complementan y clarifican el objetivo que se propone en la iniciativa del Poder Ejecutivo.

En vista de lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de Vuestra Soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES AL PARRAFO SEXTO Y DE UN PARRAFO SEPTIMO AL ARTICULO 27 Y LA FRACCION X DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo primero. Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

...

...

.....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos



de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaraciones correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

...

I al XVIII. ...

Artículo segundo. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;



XI a XXX ...

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

17

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México D.F., a 27 de diciembre de 1974

REFORMAS A LOS ARTICULOS 27 y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M.

(Dictamen de Segunda Lectura.)

El C. Secretario Bellizzia Castañeda, da

Está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. No habiéndola, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Flores Curiel: por la negativa.

(Se recoge la votación).

El C. Secretario Bellizia Castañeda: Aprobado por unanimidad de 54 votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

México, D.F., a 4 de Febrero de 1975.

DECLARATORIA DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 73 CONSTITUCIONAL

- El C. Secretario Juan Sabines Gutiérrez:

"Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos Estados de la Federación, para reformar los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Senadores envió, copia del expediente relativo a las Adiciones al Párrafo Sexto y de un párrafo Séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73, a las Legislaturas de los Estados de la Federación y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

Las adiciones materia de este dictamen, han sido aprobadas por el Constituyente Permanente, es decir, por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los Estados integrantes de la Federación.

La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la Iniciativa mencionada, fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los Estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECLARATORIA DE ADICIONES AL PÁRRAFO SEXTO Y DE UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución General de la



República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, declara:

Artículo primero. Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. .

- .
- .
- .
- .
- .
- .

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta manera no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.



Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

I al XVIII. .

Artículo segundo. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73 .

I a IX. .

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX. .

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 4 de febrero de 1975.

Senador José Rivera Pérez Campos. - Diputado Federico Martínez Manautou. - Senador Gabriel Leyva Velázquez. - Diputado Carlos Madrazo Pintado."

En virtud de que las reformas a los artículos 27 y 73 constitucionales, a que se refiere el dictamen con el que se acaba de dar cuenta, fueron aprobados por más de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, por instrucciones de la Presidencia se consulta a esta honorable Asamblea si por considerarse



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

de urgente resolución se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y de inmediato a votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Dispensada.

En tal virtud está a discusión el proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 27 votos. Pasa el Ejecutivo para los efectos constitucionales.